



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2101

FECHA:

03 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 18 DE JULIO DE 2014."

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1839 del 18 de Julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena dispuso otorgar Permiso de Vertimientos a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con NIT 900.373.778-6, a través su Representante Legal, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR del distrito de Santa Marta – Departamento del Magdalena. Expediente 4193.

Que en el artículo Tercero de la citada providencia, se imponen las siguientes obligaciones:

1. *Adoptar lo establecido en el documento EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, el PLAN DE CONTINGENCIA y la GESTIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, para lo cual entregará informe semestral sobre su aplicación y avance a la Corporación.*
2. *Presentar trimestralmente a la Corporación las caracterizaciones de la calidad de las aguas en los siguientes puntos:*
 - a) *Entrada sistema de tratamiento. N: 11° 06' 59.3" O: 74° 13' 55.7"*
 - b) *Salida sistema de tratamiento.*
 - c) *Fuente receptora – Punto de mezcla 15 m del vertimiento final 1 - N: 11° 06' 58.3" O: 74° 13' 54.4"*
 - d) *Fuente receptora – Margen derecho del vertimiento final N: 11° 06' 58.5" O: 74° 13' 56.8"*
 - e) *Fuente receptora – Punto de mezcla 30 m del vertimiento final*
 - f) *Fuente receptora – Margen izquierdo del vertimiento final N: 11° 06' 57.4" O: 74° 13' 54.9"*

Los parámetros y modalidad de recolección de las muestras deben continuar con el protocolo que se viene realizando. Igualmente se recomienda llevar una bitácora sobre los mantenimientos de la PTAR.

3. *Informar a CORPAMAG con 15 días de anticipación, la fecha de la realización de los muestreos para su conocimiento.*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tavera
Comunicador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211686 - 4211344 Fax: ext 11 -
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: atencion@corpamag.gov.co

Que



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2101

FECHA:

03 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 18 DE JULIO DE 2014."

Que el beneficiario del citado permiso ambiental, a través de su representante legal, surtió notificación personal de la providencia el día 21 de Julio de 2014

Que encontrándose dentro del termino legal, mediante escrito radicado con el No. 5095 de 2014, AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con NIT 900.373.778-6, a través su Representante Legal, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1839 del 18 de Julio de 2014, solicitando se eliminen los literales d, e y f del numeral 2 del artículo Tercero de la citada providencia, que hace referencia a la obligación de presentar trimestralmente a la Corporación las caracterizaciones de la calidad de las aguas en determinados puntos.

Que mediante Auto No. 0432 de 2015, se admite el recurso de reposición interpuesto por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con NIT 900.373.778-6, a través su Representante Legal, contra la Resolución No. 1839 de 2014 y se ordena se evalúe la documentación aportada que argumenta el Recurso de Reposición y se emita concepto técnico.

Que en virtud de lo ordenado en la mencionada providencia, se practica inspección y evaluación a la documentación aportada, de lo cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

"Con relación al numeral 2 del artículo tercero de la resolución No. 1839, solicitan se considere la eliminación de los siguientes puntos:

- a) Fuente receptora margen derecho del vertimiento final
- b) Fuente receptora punto de mezcla 30 metros del vertimiento final
- c) Fuente receptora margen izquierdo del vertimiento final

La anterior solicitud, se basa en las siguientes condiciones del sistema, que justifican el hecho de que no se tenga que presentar trimestralmente los puntos antes enunciados:

1. De acuerdo con el resultado de los análisis de los últimos monitoreos realizados por el laboratorio PROAMBIENTE LTDA de diciembre de 2013, ALBEDO S.A.S. de marzo de 2014 y ACUAZUL en el mes de junio de 2014 el cual se anexa a este documento, las variaciones de los parámetros analizados indican claramente que la calidad del vertimiento es superior a la calidad del agua del mar, lo anterior tomando como referencia los términos del decreto 1594/84.
2. El valor de la turbiedad del afluente es 75% menor que el valor arrojado por el análisis de la muestra tomada en el punto mezcla con el mar, y esta cercano al valor exigido por la normatividad para agua potable: 2 UN de turbiedad (ver datos de tablas anexas) lo que

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpomag.gov.co e-mail: contactenos@corpomag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2101

FECHA:

03 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 18 DE JULIO DE 2014."

- indica que la calidad del agua del vertimiento es superior a la calida del agua de la fuente receptora (Mar Caribe) y además lo impacta positivamente.
- 3. El valor de dureza total del afluente es prácticamente despreciable si lo comparamos con el valor del punto de mezcla con el mar, el afluente representa tan solo el 0.2% del valor arrojado en el punto de mezcla.
- 4. Teniendo en cuenta los valores de la calidad del agua residual tratada dispuestos por la normatividad Decreto 1594/1984 DBO, SST, Grasas y Aceites y comparándolos con los resultados presentados en las tablas se obtiene:

El valor para parámetro de DBO en el afluente es el 60% del valor arrojado por el punto de mezcla con el mar, es decir el impacto surtido por el afluente es positivo.

Los SST se encuentran en un porcentaje inferior al 74%, realizando la misma comparación efluente y punto de mezcla con el mar.

El valor de grasas y aceites del efluente es 23% menor que el presentado por el punto de mezcla, es decir que no afecta el cuerpo de agua recepto. Se anexan tablas de caracterizaciones 2013.

CONCEPTO TÉCNICO: Teniendo en cuenta los argumentos soportados por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., se admite el recurso de reposición interpuesto y se determina la eliminación de los siguientes puntos:

- a) Fuente receptora margen derecho del vertimiento final
- b) Fuente receptora punto de mezcla 30 metros del vertimiento final.
- c) Fuente receptora margen izquierdo del vertimiento final."

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el recurso de reposición tiene por objeto que la providencia que se impugna se aclare, reforme o revoque. En este orden de ideas, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Correo: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
 e-mail: atencion@coramagdalena.gov.co

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2101

FECHA:

03 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 18 DE JULIO DE 2014."

dudosos; reformarla consiste en modificarla en su contenido, es decir dejar vigente una parte y sin efecto otra; y revocarla es dejarla totalmente sin efecto, sea para reemplazarla por otra o derogarla en su totalidad.

Que de conformidad con lo expresado en el concepto técnico transcrito, en atención a lo solicitado y argumentado por AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., es procedente reponer la Resolución No. 1839 del 18 de Julio de 2014, en consecuencia se modificará esta providencia en el aparte de las obligaciones al beneficiario del Permiso de Vertimientos.

En consecuencia el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1.993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 1839 del 18 de Julio de 2014, por medio de la cual se otorgó a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con NIT 900.373.778-6, a través su Representante Legal, Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR del distrito de Santa Marta, eliminando tres (3) de las obligaciones impuestas al beneficiario en su ARTÍCULO TERCERO, numeral 2., correspondientes a los literales d), e) y f), es decir, al deber de presentar las caracterizaciones de calidad de las aguas en los siguientes puntos:

- a) Fuente receptora margen derecho del vertimiento final
- b) Fuente receptora punto de mezcla 30 metros del vertimiento final.
- c) Fuente receptora margen izquierdo del vertimiento final.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2., del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 1839 del 18 de Julio de 2014, el cual quedará así:

- 2. Presentar trimestralmente a la Corporación las caracterizaciones de la calidad de las aguas en los siguientes puntos:
 - a) Entrada sistema de tratamiento. N: 11° 06' 59.3" O: 74° 13' 55.7"
 - b) Salida sistema de tratamiento.
 - c) Fuente receptora - Punto de mezcla 15 m del vertimiento final 1 - N: 11° 06' 58.3" O: 74° 13' 54.4"

Los parámetros y modalidad de recolección de las muestras deben continuar con el protocolo que se viene realizando. Igualmente se recomienda llevar una bitácora sobre los mantenimientos de la PTAR.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes los demás artículos de la Resolución 1839 del 18 de Julio de 2014.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Correo: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contacto@corpomag.gov.co

FR GD 03

Edic. 04/05/2015_Versión 09



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2101
03 AGO 2015

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1839 DEL 18 DE JULIO DE 2014."

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de manera personal a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., a través de su representante legal o a quien haga sus veces debidamente acreditado de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La parte dispositiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Diazgranados - Semiramis

Expediente: 4192

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 AGO 2015 () días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), siendo las 11:00 se notifica personalmente al señor (a) Alfredo Martínez Gutiérrez quien actúa en nombre y representación de Aeropuertos de Oriente S.A.S. del contenido de la Resolución No. 2101 de fecha 03 agosto 2015. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

cc# 72258.738

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4211399 - 4211650 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia